



22 de Julio de 2022

Tomador de la Póliza

RENTING COLOMBIA S.A.S. , RENT , RENTING COLO

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

CLIENTE BANCOLOMBIA

Allianz Seguros S.A.

The Allianz logo, consisting of the word 'Allianz' in a bold, sans-serif font followed by a circular emblem containing three vertical bars of varying heights.

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- **Transportadores de Carga:** Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- **Agentes de Carga:** Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- **Generadores de Carga:** Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

SUMARIO

PRELIMINAR.....6
CONDICIONES PARTICULARES.....7
 Capítulo I - Datos identificativos.....7
CONDICIONES GENERALES..... 11
 Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... 11
 Capítulo III - Siniestros.....31
 Capítulo V - Cuestiones fundamentales de33
 carácter general

PRELIMINAR

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

**CONDICIONES
PARTICULARES**

**Capítulo I
Datos Identificativos**

Datos Generales

Tomador del Seguro : RENTING COLOMBIA S.A.S., RENT , RENTING COLO NIT: 8110117798
AUTONORTE 190 22 . EDIFICIO EL CAPI
BOGOTA
Teléfono: 3157958280
Email: centrodeinteligencia@rentingcolombia.com

Beneficiarios: NIT:8909039388
BANCOLOMBIA S.A BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA

Póliza y duración: Póliza n°: 023097950 / 2019
Duración: Desde las 00:00 horas del 01/06/2022 hasta las 24:00 horas del 31/05/2023.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: CLIENTE BANCOLOMBIA
Clave: 1707255
CR 11 CL 86 - 53
BOGOTA
NIT: 8600692652
Teléfonos: 6381700 0
E-mail: vida.aon@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: BANCOLOMBIA S.A ,
BANCOLOMBIA ,
BANCOLOMBIA,
CL 74 CR 41 .
BARRANQUILLA
NIT: 8909039388

Email: bancolombia@bancolombia.com

Antecedentes

| | | | |
|----------------------------------|----|------------------------|----|
| Antigüedad Compañía Anterior: | 00 | Años sin siniestro: | 00 |
|----------------------------------|----|------------------------|----|

Datos del Vehículo

| | | | |
|---------------------------|-------------------|----------------------|---------------------------------------|
| Placa: | GKV449 | Código Fasecolda: | 5810009 |
| Marca: | MERCEDES BENZ | Uso: | Pesado Transporte Mercancía Propia |
| Clase: | CARROTANQUE | Zona Circulación: | CARRETERAS NACIONALES |
| Tipo: | ATEGO | Valor Asegurado: | 323.000.000,00 |
| Modelo: | 2020 | Versión: | 1726V MT 7200CC TD 4X2 [STD] ABS |
| Motor: | 926991U1271224 | Accesorios: | 95.000.000,00 |
| Serie: | 9BM958156LB135890 | Blindaje: | 0,00 |
| Chasis: | 9BM958156LB135890 | Sistema a Gas: | 0,00 |
| Dispositivo Seguridad: | Protección Sonora | | |

Coberturas

| Amparos | Valor Asegurado | Deducible |
|--|------------------|--------------|
| Responsabilidad Civil Extracontractual | 4.000.000.000,00 | 1.800.000,00 |
| Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil | 25.000.000,00 | 0,00 |
| Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía | 418.000.000,00 | 0,00 |
| Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía | 418.000.000,00 | 4.050.000,00 |
| Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía | 418.000.000,00 | 0,00 |
| Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía | 418.000.000,00 | 4.050.000,00 |
| Temblores, Terremoto, Erupción Volcánica | 418.000.000,00 | 1.000.000,00 |
| Asistencia | Incluida | 0,00 |
| Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía | 3.000.000,00 | 0,00 |
| Accidentes Personales | 50.000.000,00 | 0,00 |
| Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía | 3.000.000,00 | 0,00 |
| Amparo Patrimonial | Incluida | |

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Radicado: R 201900052027
Fecha: 2019/06/18 10:25 AM
Tpo: ORDEN DE COMPRA
SUBARRIENDO RENTING

Grupo
Bancolombia



Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia

ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO SOBRE VEHICULOS Nro. 225735

Se rige conforme a las condiciones de la Oferta Mercantil de Venta de servicios de Arrendamiento sobre VEHICULOS Nro. 3814

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
Ciudad

Asunto: Orden de Compra de Servicios de Arrendamiento

RENTING COLOMBIA SAS ordena comprar los servicios de arrendamiento ofrecidos por **BANCOLOMBIA S.A.**, en su Oferta Mercantil Nro. 3814, bajo las siguientes condiciones y características:
BIENES Y PROVEEDORES

| Proveedor | Tipo Activo | Cantidad | Descripción | Kilometraje/Anual | Vlr. Klm en exceso | Tipo de uso |
|---------------------------------------|-------------|----------|---------------------------------------|-------------------|--------------------|-------------|
| MOTORES Y MAQUINAS SA MOTORYSA | VEHICULOS | 1,00 | MERCEDES BENZ ATEGO 1726 LARGO EURO V | 90.000,00 | 216,00 | NORMAL |
| CARROCERIAS PANAMERICANA SAS | VEHICULOS | 1,00 | FURGON EURO PANEL | 0,00 | 0,00 | |
| DHOLLANDIA COLOMBIA SAS | VEHICULOS | 1,00 | PLATAFORMA HIDRAULICA | 0,00 | 0,00 | |
| SERVICIOS REFRIGERADOS LOGISTICOS SAS | VEHICULOS | 1,00 | TERMO DEPENDIENTE | 0,00 | 0,00 | |
| CARROCERIAS PANAMERICANA SAS | VEHICULOS | 1,00 | CINTA REFLECTIVA | 0,00 | 0,00 | |
| CARROCERIAS PANAMERICANA SAS | VEHICULOS | 1,00 | SEGUROS ANTIRROBO ACCESORIOS | 0,00 | 0,00 | |
| UPGRADE CAR COLOMBIA S.A.S | VEHICULOS | 1,00 | CONO DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL | 0,00 | 0,00 | |
| UPGRADE CAR COLOMBIA S.A.S | VEHICULOS | 1,00 | ESPEJO RETORVISOR | 0,00 | 0,00 | |
| UPGRADE CAR COLOMBIA S.A.S | VEHICULOS | 1,00 | ALARMA DE REVERSA | 0,00 | 0,00 | |
| ACE SERVICIOS INTEGRADOS SAS | VEHICULOS | 1,00 | TRASLADOS VEHICULOS | 0,00 | 0,00 | |
| SURAMERICANA DE SEGUROS | VEHICULOS | 1,00 | PÓLIZA DE CHATARRIZACIÓN | 0,00 | 0,00 | |
| SURAMERICANA DE SEGUROS | VEHICULOS | 1,00 | PRIMA PÓLIZA DE CHATARRIZACIÓN | 0,00 | 0,00 | |

La información detallada de el(los) bien(es) podrá(n) ser indicada(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo que envíe **BANCOLOMBIA S.A.** a **EL ARRENDATARIO** y/o en la(s) factura(s) definitiva(s) expedida por el(los) proveedor(es) de el(los) bien(es).

CONDICIONES ECONOMICAS DEL SERVICIO

ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO SOBRE VEHICULOS Nro. 225735

Plazo inicial del servicio: 60 meses.
 Modalidad de pago: Vencida
 Periodicidad de pago: Mensual
 Valor estimado del primer canon (antes de IVA): 5.807.306,00
 Procedimiento de reajuste: VARIABLE
 Tasa Base de Referencia para el cálculo del Valor estimado del primer canon: Efectivos Anuales (E.Á.)
 3,31
 Periodicidad para la determinación del canon: Mensual

Tabla Variación del Canon

| Tasa Base de Referencia | Canon Antes de IVA |
|-------------------------|--------------------|
| 0,00 | \$5.149.389,00 |
| 1,00 | \$5.348.282,00 |
| 2,00 | \$5.547.074,00 |
| 3,00 | \$5.745.745,00 |
| 4,00 | \$5.944.277,00 |
| 5,00 | \$6.142.652,00 |
| 6,00 | \$6.340.852,00 |
| 7,00 | \$6.538.857,00 |
| 8,00 | \$6.736.651,00 |
| 9,00 | \$6.934.215,00 |
| 10,00 | \$7.131.534,00 |
| 11,00 | \$7.328.591,00 |
| 12,00 | \$7.525.368,00 |
| 13,00 | \$7.721.852,00 |
| 14,00 | \$7.918.025,00 |
| 15,00 | \$8.113.873,00 |
| 16,00 | \$8.309.382,00 |
| 17,00 | \$8.504.537,00 |
| 18,00 | \$8.699.326,00 |
| 19,00 | \$8.893.733,00 |
| 20,00 | \$9.087.747,00 |
| 21,00 | \$9.281.355,00 |
| 22,00 | \$9.474.546,00 |
| 23,00 | \$9.667.307,00 |
| 24,00 | \$9.859.628,00 |
| 25,00 | \$10.051.497,00 |
| 26,00 | \$10.242.905,00 |
| 27,00 | \$10.433.842,00 |
| 28,00 | \$10.624.298,00 |
| 29,00 | \$10.814.264,00 |
| 30,00 | \$11.003.732,00 |

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

| Código | Nombre Intermediario | % de Participación |
|---------|----------------------|--------------------|
| 1707255 | CLIENTE BANCOLOMBIA | 100,00 |

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 907836988

Periodo: de 01/06/2022 a 30/06/2022
Periodicidad del pago: MENSUAL

| | |
|----------------------|---------------------|
| PRIMA | 994.402,00 |
| IVA | 188.936,00 |
| IMPORTE TOTAL | 1.183.338,00 |

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor CLIENTE BANCOLOMBIA
Telefono/s: 6381700 0
También a través de su e-mail: vida.aon@allia2.com.co
Sucursal: SUCURSAL BANCOLOMBIA

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

RENTING COLOMBIA S.A.S., RENT CLIENTE
, RENTING COLO , BANCOLOMBIA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia

ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO SOBRE VEHICULOS Nro. 225735

El valor asegurado será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo.

EL ARRENDATARIO

DM
RENTING COLOMBIA SAS
NIT 8110117798
DIANA LUCIA MARTINEZ ANGEL
C.C 43733500
APODERADO(A) GENERAL

Fecha: 11 de Junio de 2019

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Medellín, Julio de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO - HUILA

E. S. D.

REFERENCIA: Declarativo de Responsabilidad Civil
RADICADO: 41551310300220230002700
DEMANDANTE: Anyi Carolina González Trujillo y Otros.
DEMANDADO: Bancolombia S.A. y Otros.
ASUNTO: Llamamiento en garantía.

JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA, abogado con T. P. 116.357 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito hacer **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, con fundamento en las siguientes declaraciones de hecho y de derecho.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

HECHOS

PRIMERO: El día 24 de Julio de 2022, en jurisdicción del municipio de Pitalito, el vehículo de placas GKV449, supuestamente participó en accidente de tránsito en el que falleció el señor José Luis Celis.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos narrados, se presentó ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, demanda de responsabilidad civil en contra de **BANCOLOMBIA S.A. y OTROS**, radicada bajo el número 2023 - 00027.

TERCERO: **BANCOLOMBIA S.A.** conforme consta en documentos que se adjuntaron como prueba con la contestación de la demanda, entregó el vehículo a **RENTING COLOMBIA S.A.S.** quien a su vez entregó el vehículo bajo la modalidad de renting una semejante. Pero con tal entrega asume todos los derechos de explotación y con ello la guarda y poder intelectual y material sobre el vehículo de placa GKV449.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la operación del vehículo, así como su guardia y custodia la ostentaba un tercero, le asiste a mi representado, el derecho a hacer el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA y a exigir a **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos anteriores formulo las siguientes pretensiones:

1. Sírvase llamar en garantía dentro del presente proceso a **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Medellín, en atención a las relaciones legales y contractuales que los vinculan con mí representada.
2. En el remoto evento de una sentencia condenatoria al demandado, **BANCOLOMBIA S.A.**, que imponga obligaciones de indemnizar perjuicios al demandante, condénese a **RENTING COLOMBIA S.A.S.** a reembolsar a mi representada, las sumas de dinero que este cancele en virtud de la sentencia, y dentro de los términos del contrato de seguro.
3. Condénese a la llamada en garantía, a pagar las agencias y costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de procedimiento civil artículo 57, código civil artículos 1602 y 1603, código de comercio 1036, 1037, 1082 y 1083, decreto 913 de 1993 artículos 2 y 3 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Documental:

- Acta de inicio de leasing (Ya se encuentra en el expediente).

Interrogatorio de parte:

- Al representante legal de **RENTING COLOMBIA S.A.S.** en relación con los hechos del llamamiento en garantía.

| |
|-------------------------------------|
| DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES |
|-------------------------------------|

LA LLAMADA EN GARANTÍA:

RENTING COLOMBIA S.A.S. Carrera 52 # 14-30, Medellín, Antioquia. Notificación electrónica, e-mail registrado: notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com

El llamante en garantía recibirá notificaciones en la dirección que obra en el expediente.

Al suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Cra. 43 No. 36-39, oficina 408, en Medellín. Correo: jgflorez@une.net.co y grupoconsultorlegal@gmail.com

Del Señor Juez,


JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA
T.P. 116.357 del CSJ

Medellín, Julio de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO - HUILA

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: Declarativo de Responsabilidad Civil
RADICADO: 41551310300220230002700
DEMANDANTE: Anyi Carolina González Trujillo y Otros.
DEMANDADO: Bancolombia S.A. y Otros.
ASUNTO: Llamamiento en garantía.

JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA, abogado con T. P. 116.357 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito hacer **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con fundamento en las siguientes declaraciones de hecho y de derecho.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

HECHOS

PRIMERO: El día 24 de Julio de 2022, en jurisdicción del municipio de Pitalito, el vehículo de placas GKV449, supuestamente participó en accidente de tránsito en el que falleció el señor José Luis Celis.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos narrados, se presentó ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, demanda de responsabilidad civil en contra de **BANCOLOMBIA S.A. y OTROS**, radicada bajo el número 2023 - 00027.

TERCERO: **BANCOLOMBIA S.A.** contrató con **ALLIANZ SEGUROS S.A.** la POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 23097950/2019 con las siguientes condiciones:

TOMADOR: RENTING COLOMBIA S.A.S.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: Le asiste a mi representado, el derecho a hacer el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA y a exigir a la citada compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia. Lo anterior en la medida que uno de los amparos de la póliza es el de responsabilidad civil extracontractual, daños a terceros.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos anteriores formulo las siguientes pretensiones:

1. Sírvase llamar en garantía dentro del presente proceso a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín, en atención a las relaciones legales y contractuales que los vinculan con mí representada.
2. En el remoto evento de una sentencia condenatoria al demandado, **BANCOLOMBIA S.A.**, que imponga obligaciones de indemnizar perjuicios al demandante, condénese a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a reembolsar a mi representada, las sumas de dinero que este cancele en virtud de la sentencia, y dentro de los términos del contrato de seguro.
3. Condénese a la llamada en garantía, a pagar las agencias y costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de procedimiento civil artículo 57, código civil artículos 1602 y 1603, código de comercio 1036, 1037, 1082 y 1083, decreto 913 de 1993 artículos 2 y 3 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Documental:

- Carátula de la póliza (Ya se encuentra en el expediente).

Interrogatorio de parte:

- Al representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en relación con los hechos del llamamiento en garantía.

| |
|-------------------------------------|
| DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES |
|-------------------------------------|

LA LLAMADA EN GARANTÍA: Carrera 43A # 1-50. Centro Comercial San Fernando Plaza local 364, Medellín, Antioquia.

Notificación electrónica, email registrado: notificacionesjudiciales@allianz.co

El llamante en garantía recibirá notificaciones en la dirección que obra en el expediente.

Al suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Cra. 43 No. 36-39, oficina 408, en Medellín. Correo: jgflorez@une.net.co y grupoconsultorlegal@gmail.com

Del Señor Juez,


JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA
T.P. 116.357 del CSJ

Medellín, Julio de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO - HUILA

E. S. D.

REFERENCIA: Declarativo de Responsabilidad Civil
RADICADO: 41551310300220230002700
DEMANDANTE: Anyi Carolina González Trujillo y Otros.
DEMANDADO: Bancolombia S.A. y Otros.
ASUNTO: Respuesta a la demanda.

JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al firmar, actuando como apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, acreditado en el expediente, me permito dar respuesta a la demanda principal, en los siguientes términos:

Con la reforma el texto integrado en un solo escrito, merece el siguiente pronunciamiento.

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA ACCIÓN INSTAURADA.

AL PRIMERO. No le consta a mí representada por su condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. En consecuencia, me atengo a lo debidamente probado y acreditado en el proceso.

Sin embargo, conforme a las pruebas allegadas al expediente se puede concluir sin dubitación una culpa exclusiva de la víctima en la ocurrencia del siniestro. No solo en el croquis e IPAT se relaciona como causa probable la invasión de carril por parte de la motocicleta, sino que incluso en la reconstrucción aportada por los codemandados queda en evidencia que el tracto camión se desplazaba en debida forma y que es la motocicleta la que invade el carril de este, en una vía en la que debe resaltarse que se presenta doble línea continua.

Es más, con la prueba que la misma parte demandante introduce con la reforma a la demanda se advierte la forma de conducción de la motocicleta.

AL SEGUNDO. - No le consta a mí representada por su condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. En consecuencia, me atengo a lo debidamente probado y acreditado en el proceso.

AL TERCERO. – No le consta a mí representada por su condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. En consecuencia, me atengo a lo debidamente probado y acreditado en el proceso.

Sin embargo, conforme a las pruebas allegadas al expediente se puede concluir sin dubitación una culpa exclusiva de la víctima en la ocurrencia del siniestro. No solo en el croquis e IPAT se relaciona como causa probable la invasión de carril por parte de la motocicleta, sino que incluso en la reconstrucción aportada por los codemandados queda en evidencia que el tracto camión se desplazaba en debida forma y que es la motocicleta la que invade el carril de este, en una vía en la que debe resaltarse que se presenta doble línea continua. Nótese incluso que el video aportado riñe con los daños que se alegan en el presente hecho, por lo que ni siquiera las pruebas de la parte demandante resultan coherentes con la versión pretendida.

Es más, con la prueba que la misma parte demandante introduce con la reforma a la demanda se advierte la forma de conducción de la motocicleta.

AL CUARTO. - No le consta a mí representada por su condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. En consecuencia, me atengo a lo debidamente probado y acreditado en el proceso.

Se insiste, conforme a las pruebas allegadas al expediente se puede concluir sin dubitación una culpa exclusiva de la víctima en la ocurrencia del siniestro. No solo en el croquis e IPAT se relaciona como causa probable la invasión de carril por parte de la motocicleta, sino que incluso en la reconstrucción aportada por los codemandados

En el caso concreto de BANCOLOMBIA S.A., se presenta además una falta de legitimación en la causa por pasiva, pues el contrato de leasing sobre el vehículo de placas GKV499 pues la guarda material del vehículo la ostentaba el LOCATARIO quien puede hacer la explotación directamente o a través de un tercero.

A LA SEGUNDA: Me opongo a las condenas solicitadas por no existir responsabilidad alguna en cabeza de mi representada conforme lo indicado en la presente contestación.

- a. **Lucro cesante.** Me opongo por la inexistencia de responsabilidad civil, y por la ausencia de elementos valorativos para su cuantificación. Se produce el siniestro por el actuar imprudente y negligente de la víctima. Nótese que los supuestos ingresos no tienen un soporte real, una constancia de aportes a seguridad social por ese valor ni se tiene una constancia contable que soporte los mismos. La suma pretendida como ingresos de la víctima no pasa de ser un mero dicho de parte. Además, se presenta indebida liquidación pues se toma la expectativa de vida del padre, cuando realmente debía liquidarse para cada menor hasta la edad de 25 años.

Perjuicios morales: Me opongo por la inexistencia de responsabilidad civil y por la ausencia de elementos valorativos para su cuantificación. Además, de encontrarse excesivamente valorados, lejanos de los parámetros que ha fijado la H. Corte Suprema de Justicia. No puede pretender 100 salarios para cada víctima, cuando el mismo dista de lo asumido por la jurisprudencia civil para eventos de muerte.

III. OPOSICIÓN EXPRESA AL JURAMENTO ESTIMATORIO

La razón de oposición radica en que ni aún bajo un panorama de responsabilidad, una liquidación del daño para el perjuicio patrimonial llegaría a las cifras que se pretenden en la demanda. Conforme se ha insistido a lo largo de la presente contestación, inexistente prueba de los perjuicios alegados, se presentan facturas sin un sustento contable de haberse realizado los egresos, sin constancia de haberse realizado las correspondientes retenciones por honorarios. Nótese como se indica

un ingreso sin un solo soporte del mismo, una constancia de pago de seguridad social, una declaración de renta para quien está obligado a la misma por el monto del salario u otro documento que acredite lo afirmado.

Además, no se explica por qué se toma la vida probable del causante, cuando el perjuicio debía liquidar tomando la edad de 25 años tratándose de hijos menores de edad.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente al señor Juez analizar la regulación de la estimación de perjuicios pretendidos por la parte demandante, toda vez que los mismos se consideran notoriamente desproporcionados y sin el consecuente soporte, lo que los hace excesivos y lleva a que se presente oposición a su valoración.

Por manera que ni al estar obligada como garante mí representada ni al tener el carácter de exigible plenamente lo cobrado, permitir tal consideración al juramento estimatorio, equivaldría a apalancar un enriquecimiento no permitido en las demandantes.

ME OPONGO ASÍ DE MANERA EXPRESA AL JURAMENTO ESTIMATORIO, OBJETÁNDO EL REALIZADO POR LA PARTE DEMNADANTE SOBRE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva

Se propone esta excepción pues BANCOLOMBIA S.A. por la naturaleza y condiciones del contrato de leasing de vehículo no ostentaba la custodia o guarda material del vehículo tipo tracto camión. El LOCATARIO es el llamado a defender su causa y participación en el siniestro, situación no extensible a mí representada. Tal Calidad la ostenta RENTING COLOMBIA

AL DÉCIMO PRIMERO. - No le consta a mí representada por su condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. En consecuencia, me atengo a lo debidamente probado y acreditado en el proceso.

AL DÉCIMO SEGUNDO. - No le consta a mí representada por su condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. En consecuencia, me atengo a lo debidamente probado y acreditado en el proceso.

AL DÉCIMO TERCERO. - No le consta a mí representada por su condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. En consecuencia, me atengo a lo debidamente probado y acreditado en el proceso.

AL DÉCIMO CUARTO. - No le consta a mí representada por su condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. En consecuencia, me atengo a lo debidamente probado y acreditado en el proceso.

AL DÉCIMO QUINTO. - No le consta a mí representada por su condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. En consecuencia, me atengo a lo debidamente probado y acreditado en el proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, ya que las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico:

A LA PRIMERA: Me opongo a esta declaración, en tanto la parte demandante no logró acreditar los elementos de la responsabilidad civil que pretende. Esto, en tanto no existe prueba alguna que vincule a mí representada con los daños que alega la víctima, luego, si los mismos existieren no serían indemnizables por mi representada.

queda en evidencia que el tracto camión se desplazaba en debida forma y que es la motocicleta la que invade el carril de este, en una vía en la que debe resaltarse que se presenta doble línea continua. La hipótesis de invasión del carril por el tracto camión carece de todo sustento probatorio, se basa en los meros dichos de parte.

La afirmación de la parte demandante entra en contradicción con las pruebas que aporta, especialmente con el video que introduce con la reforma a la demanda.

AL QUINTO. - No le consta a mí representada por su condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. En consecuencia, me atengo a lo debidamente probado y acreditado en el proceso.

AL SEXTO. - No le consta a mí representada por su condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. En consecuencia, me atengo a lo debidamente probado y acreditado en el proceso. El mentado dictamen deberá ser objeto de contradicción en los términos reglados por el artículo 228 del CGP.

AL SÉPTIMO: No le consta a mí representada por su condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. En consecuencia, me atengo a lo debidamente probado y acreditado en el proceso. Se estima que no es un hecho sino una conclusión de parte y una valoración probatoria.

AL OCTAVO: Es cierta la titularidad del vehículo. Sin embargo, la guarda material del mismo se encuentra en cabeza del locatario, sin que exista responsabilidad alguna sobre el bien en cabeza de mi representada, esto es, por exclusión expresa de la misma derivada de contrato de leasing.

AL NOVENO. - Es cierto el aseguramiento del vehículo, e incluso se ha reiterado que, fue entregado en leasing.

AL DÉCIMO. - No le consta a mí representada por su condición de tercero absoluto en relación con lo afirmado. En consecuencia, me atengo a lo debidamente probado y acreditado en el proceso. No es un hecho sino una valoración de parte.



2. Ausencia de los elementos que configuran la responsabilidad civil y su naturaleza.

Tanto la responsabilidad civil contractual como extracontractual pregonan la presencia de los siguientes elementos, donde la ausencia de uno de ellos genera necesariamente la ausencia de responsabilidad civil: - Una conducta activa u omisiva; - El factor de imputación, subjetivo (dolo o culpa) o uno objetivo; - Un daño y - Un nexo causal.

Sin los anteriores elementos, absurdo es edificar una responsabilidad civil en cabeza de las demandadas, por cuanto su conducta no compromete su rol como responsable por el accidente. Es por lo anterior que debemos efectuar el análisis detenido de cada uno de tales elementos y verificar si en el caso concreto se presentan:

- *Una conducta activa u omisiva.*

En el caso que nos ocupa, claro es considerar que la parte demandante no logra identificar la conducta concreta generadora del supuesto daño. No hay una referencia clara a cuál es la conducta concreta del propietario y/o locatario de la que se desprenda un perjuicio en su contra. Nótese que no existe prueba alguna que de cuenta de que el accidente se produjo por una conducta imputable al LOCATARIO.

Factor de Imputación.

Para la sociedad BANCOLOMBIA S.A., ante la inexistencia de un hecho generador de daño, forzosa es la necesidad de concluir inexistencia de responsabilidad civil, con la imposibilidad de predicar las pretensiones que eleva la demanda. No se vislumbra en la demanda ni en el acervo probatorio una atribución concreta de responsabilidad, no se indica cuál es la acción u omisión del propietario del vehículo o de su locatario y menos aún cómo dicha acción u omisión deviene en un perjuicio para los demandantes. Se trata de meras especulaciones que no tienen sustento.

Daño.

Como es bien sabido, no hay responsabilidad civil sin daño, como tampoco existirá ésta cuando el daño no sea imputable. En el caso subjudice el daño NO existe. NO se prueba por los demandantes un perjuicio concreto, no se identifica el daño y menos su valoración, no se identifica cuáles son las afectaciones desde un punto de vista técnico. Es pues claro, que la parte demandante no logra acreditar el daño como elemento esencial de la responsabilidad civil pues se limitan a enunciar unas sumas desproporcionadas sin que logren acreditar el por qué de las mismas. Además, si el daño existiera el mismo no es indemnizable por BANCOLOMBIA S.A., dado que ha confesado la parte demandante la ruptura del nexo causal por la culpa exclusiva de la víctima.

Nexo causal.

En el evento que nos ocupa, ante la inexistencia de un hecho generador de daño, no queda una conclusión diferente a considerar que inexiste un nexo causal, dado que el análisis del mismo depende de la acreditación de los elementos que le anteceden. En el caso concreto, es claro que la demanda presenta serias falencias en materia probatoria y argumentativa, no es claro qué imputaciones se realizan ni cómo los hechos de la demanda materializan un daño concreto. En todo caso, si el daño existiera es claro que se presenta una ruptura del nexo causal por la culpa exclusiva de la víctima.

3. Inexistencia de la obligación

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación con base en los hechos y derecho que resulte probado dentro del proceso.

4. Inexistencia de solidaridad

Se propone esta excepción, en tanto del clausulado del contrato de LEASING y por la naturaleza del mismo, lo cierto es que la responsabilidad civil extracontractual recae

exclusivamente en el LOCATARIO del vehículo por expreso acuerdo entre las partes. Es así, que debe resaltarse que, conforme al contrato de LEASING, OBLIGACIONES DEL LOCATARIO, es éste el único responsable de los daños y de toda clase perjuicios o lucro cesante que se causen a terceros por el uso de el bien entregado en Leasing.

V. PRUEBAS

1. DOCUMENTAL

- A. Contrato de Leasing.
- B. Acta de inicio del leasing.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Pido se cite a la demandante, para que rinda interrogatorio de parte que le formularé, esto por temas atinentes a la demanda.

3. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

Respetuosamente solicito se cita al perito LUVIER FELIPE TEJADA CALDERON, con la finalidad de controvertir el dictamen aportado con la demanda, en los estrictos términos del artículo 228 del CGP. En consecuencia, me reservo la facultad de interrogarlo y contrainterrogarlo sobre su experiencia, idoneidad, metodología, contenido de la experticia y conclusiones de la misma.

4. TESTIMONIAL

Solicito la declaración del señor LUIS MIGUEL ALDANA DUQUE, quien conoce aspectos relacionados con el vehículo tipo automotor de placa GKV 449, su entregaba bajo un contrato de leasing, a quién lo entregó, detalles de la relación contractual y podrá advertir si Bancolombia S.A. hace una explotación directa del mismo, si se corresponde con una operación como la simulada en el video aportado como prueba con la reforma a la demanda.

El medio de contacto es: lualdana@bancolombia.com.co

- Me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en las que llegue a decretar de oficio el Despacho.

VI. ANEXOS.

Lo anunciado como prueba documental.

Poder para actuar.

VII. NOTIFICACIONES.

- Mi representada podrá ser notificado en la dirección que aparece en la demanda.
- El suscrito apoderado podrá ser notificado en la Carrera 43 No. 36 – 39 Interior 408, Medellín – Colombia. Correo registrado: jgflorez@une.net.co y grupoconsultorlegal@gmail.com

Del Señor Juez,


JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA
T.P. 116.357 del CSJ